

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023, Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, para requerir a la parte demandante, efectúe el correspondiente envió del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior para su conocimiento,



PEDRO EDWIN REGALADO RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

AUTO (s): 1111

De conformidad con el informe secretarial observa el Despacho que, la parte demandante no cumplió con lo dispuesto por esta agencia judicial mediante providencia del 02 de mayo de 2022, toda vez que NO aporta la constancia del envió del aviso según lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30 y 48 del CPT y dela SS, que contemplan el principio de Juez como director del proceso, confiriéndole las facultades necesarias para garantizar la agilidad y rapidez del mismo, se requerirá a laparte actora para que efectúe el trámite de notificación por aviso en los siguientes términos, ya que, la citación para la notificación personal no se pudo efectuar,

La parte demandante deberá notificar, a la demandada, tal como lo disponen los artículos 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio, Adviértase con la advertencia que tiene el término de 10 días hábiles para notificarse del auto que admite el libelo y que de hacer caso omiso, se le designaría curador ad litem y se procederé al emplazamiento.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se le concede a la parte demandanteel término de los 10 días calendario, siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del demandado, en lo que tiene que ver con el envió del Aviso (art.292 del C.G.P.), **conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

En consecuencia, **CONCÉDASE el término de DIEZ (10) días calendario** para el efecto.

SEGUNDO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 061 de Fecha 28 de septiembre de
2023



Secretario